

Villa Regina, 27 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-01382-2024, caratulado “O M E S/ INF. ART. 189 BIS”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado M E O, ... , por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Asimismo solicita de ordene el decomiso y destrucción del arma resguarda bajo NIR N° 277/24: SOBRE N° 01 contiene: un (01) arma de fuego, larga, tipo escopeta doble caño yuxtapuesta, marca desconocida, tiro a tiro, apertura basculante, calibre 20 UAB, número de serie ..., como así, se disponga el decomiso a favor del Gabinete de Criminalística de Villa Regina de dos (02) cartuchos mixto calibre 20 UAB, monoposta, marca ORBEA, con inscripción en base de culote “ORBEA CAL 20”, resguardados bajo NIR N° 278/24 - SOBRE N° 02; la destrucción de los siguientes elementos: un (01) hisopo con muestra recolectada de ánima de cañón, resguardado bajo NIR N° 475/24 - SOBRE N° 01 y una (01) vaina servida testigo calibre 20 UAB con inscripción en base de culote “ORBEA CAL 20”, resguardada bajo NIR N° 476/24 - SOBRE N° 02.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 13/02/2025 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido en en la localidad de Valle Azul, en fecha 16 de Junio de 2024, a las 01:00 hs aproximadamente, en el campo propiedad del Sr. B B sito en ... , oportunidad en que personal de la Brigada Rural que se encontraba

cubriendo consigna, advirtieron que en uno de los cuadros se escucharon animales balar de forma anormal, razón por la cual se dirigieron al lugar logrando observar a una persona que fue identificada como M E O, quién portaba un arma de fuego larga, tipo escopeta doble caño, calibre 20, número de Serie ... sin la debida autorización legal, por lo que se procedió al secuestro de la misma.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, a título de autor (arts. 45 y 189 bis del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado M E O, ... , cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal. Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157 del CPP y

arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Disponer en favor del Estado para su decomiso y destrucción el arma de fuego secuestrada en el legajo y resguardada bajo NIR N° 277/24 (art. 76 bis, sexto párrafo, del CP).

Tercero: Disponer el decomiso con destino al Gabinete de Criminalística de Villa Regina de los elementos secuestrados en el legajo y resguardados bajo NIR N° 278/24.

Cuarto: Disponer la destrucción de los elementos secuestrados en el legajo y resguardados bajo NIR N°s 475/24 y 476/24.

Quinto: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.27

08:06:30 -03'00'